



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00201
RADICADO N° 2021-00333-00

En la demanda ordinaria laboral instaurada por SINTRASOLLA en contra de SOLLA S.A. y OTROS se entra a resolver lo pertinente respecto de la notificación por conducta concluyente de DANIEL RAMÍREZ RENDÓN y el recurso de reposición allegado por el apoderado de SOLLA S.A., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede en la cual el señor DANIEL RAMÍREZ RENDON le confiere poder a la Dra. RAQUEL GUTIÉRREZ GAMBA, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá notificado por conducta concluyente.

Se dispone el Despacho a incorporar las respuestas a la demanda allegadas por los demandados CATALINA GAVIRIA, DANIEL RAMÍREZ, SIMÓN ARÉVALO y SOLLA S.A., las cuales fueron allegadas al canal digital, mismas a las que se les dará trámite una vez se encuentre debidamente integrada la litis.

Se RECONOCERÁ PERSONERÍA a la Dra. RAQUEL GUTIÉRREZ GAMBA para que represente los intereses del CATALINA GAVIRIA, DANIEL RAMÍREZ, SIMÓN ARÉVALO y SOLLA S.A. y al Dr. JOAQUIN LEONARDO QUINTERO SALAMANCA para que represente los intereses de SOLLA S.A.

Se requiere a la Dra. RAQUEL GUTIÉRREZ GAMBA para que los memoriales dirigidos al proceso sean enviados desde la dirección de notificación electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados, esta es, raki_gutierrez@hotmail.com, o para que actualice la información en dicho portal y así lo acredite al Despacho.

Finalmente, el apoderado de SOLLA S.A. interpone recurso de reposición en contra del auto del 28 de marzo de 2022 que designó curador ad-litem para los

demandados indeterminados, indicando que en el presente asunto no existen tales en atención a que los trabajadores no sindicalizados que suscribieron el pacto colectivo son determinables, que incluso son trabajadores de SOLLA S.A. Al respecto se debe indicar que el recurso interpuesto NO ES PROCEDENTE, en atención a que de conformidad con el artículo 64 del C.S.T. contra los autos de sustanciación no procede recurso alguno.

Sin embargo, se le aclara a la parte recurrente que el auto del 28 de marzo de 2022 relevó al curador nombrado en el auto admisorio de la demanda, el cual data del 11 de noviembre de 2021, auto mediante el cual se admitió en contra de demandados indeterminados y se les nombró curador ad-litem que los represente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la demanda al señor DANIEL RAMÍREZ RENDON, tal como se manifestó en precedencia.

SEGUNDO – RECONOCER a la Dra. RAQUEL GUTIÉRREZ GAMBA para que represente los intereses del CATALINA GAVIRIA, DANIEL RAMÍREZ, SIMÓN ARÉVALO y SOLLA S.A. y al Dr. JOAQUIN LEONARDO QUINTERO SALAMANCA para que represente los intereses de SOLLA S.A., quienes no cuentan con sanciones disciplinarias vigentes, conforme certificación expedida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

TERCERO – REQUERIR a la Dra. RAQUEL GUTIÉRREZ GAMBA para que los memoriales dirigidos al proceso sean enviados desde la dirección de notificación electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados, esta es, raki_gutierrez@hotmail.com, o para que actualice la información en dicho portal y así lo acredite al Despacho.

CUARTO – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por las razones indicadas en precedencia.

RADICADO N° 2021-00333-00

QUINTO – INCORPORAR las respuestas a la demanda arrimadas por CATALINA GAVIRIA, DANIEL RAMÍREZ, SIMÓN ARÉVALO y SOLLA S.A., tal como se indicó en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 055

Hoy 1° de abril de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12e35252146e4127ee0c81b2172408ac646bebe32b93a1b73f155992a1db6d3**

Documento generado en 31/03/2022 10:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>